



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Informo al señor Juez que revisado los documentos obrantes en el archivo 21 del expediente, con los cuales la apoderada judicial de la parte demandante pretende acreditar la efectividad de la notificación personal surtida con la parte demandada, la realidad es que se pudo constatar que se omitió aportar el acuse de recibido de la notificación realizada con la demandada Empresa MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ E.S.P., amén de que en la realización de la misma se incurrió en la imprecisión de mezclar las normas del Código General del Proceso con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. No obstante, lo anterior, en archivos pdf 22 al 31, obran la constancia de recibido y el escrito de contestación en el cual están inmersas las excepciones de mérito y escrito de excepciones previas propuestas por el Representante Legal y Apoderado General de la entidad demandada, los cuales tienen fecha de presentación el 12 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 04 de noviembre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*  
*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD*  
*CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá, Quindío, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno  
Rdo. 2021-00181  
Inter. 1552

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que no obstante la ausencia de prueba idónea (acuse de recibido) que acredite la entrega efectiva de la notificación realizada con la parte pasiva en este asunto, y, de la irregularidad advertida en la constancia secretarial que precede, se evidencia que tal extremo de la litis, por conducto de su Representante Legal, quien además ostenta el título de abogado legalmente constituido, emitió pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones de la demanda y adicionalmente, formuló excepciones de mérito y previas, se dispone, en aras de evitar una eventual nulidad procesal, y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, tener por notificada por conducta concluyente a la empresa **MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P.**, del auto de fecha 23 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda, a partir del día doce (12) de octubre de 2021, fecha de presentación de los escritos que contienen tales medios exceptivos.

Se precisa que, en este evento, se prescinde de hacer las advertencias a que alude el inciso 2° del artículo 91 de la obra citada, habida cuenta que la parte pasiva, ya hizo uso del derecho de defensa y contradicción, tal como se evidencia de los archivos 22 a 31 del plenario.

De otra parte, y, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado con la contestación a la demanda, se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JUAN NICOLAS ALZATE GONZÁLEZ., en su calidad de Primer Suplente del Gerente de la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ S.A.S. E.S.P., para actuar en causa propia en el presente asunto.

En este orden de ideas, y, conforme a lo solicitado por el Representante Legal de la entidad demandada en el escrito que contiene las excepciones de mérito propuestas, hágasele saber que los dineros por concepto de los cánones de arrendamientos que se causen en lo sucesivo, y, en aras de poder ser oído durante la instancia, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos

judiciales N° **631302041002** del Banco Agrario de Colombia, y aportar los correspondientes soportes.

Ejecutoriado este proveído, procédase por secretaría a imprimirle el trámite de ley a las excepciones previas propuestas por la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

*SEMB*

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**358bc865d02d9a2602fb9a823d53547406b1e4b3306707bd4c87f  
f4643f6f587**

Documento generado en 04/11/2021 03:24:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**